



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO (MINIMA CS)
RADICADO No. 54-001-4022-003-2017-00994-00

San José de Cúcuta, once de septiembre de dos mil veintitrés.

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo para resolver lo que en derecho corresponda.

Para los efectos legales pertinentes, agréguese y póngase en conocimiento de las partes el informe allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, respecto a la corrección de la anotación N° 016 del folio de matrícula inmobiliaria N° 260-8331.

Respecto a la solicitud de reconocer personería jurídica al Dr. JAIME LAGUADO DUARTE, el despacho **NO ACCEDE** toda vez que la señora ROSA MARIBEL BUENDIA MORA no hace parte del proceso de la referencia.

En atención al escrito allegado por la secuestre, mediante el cual solicita se decrete el embargo y retención de los frutos civiles por concepto de renta del bien inmueble ubicado en la calle 12 avenida 20 y 21 # 20-67 y/o calle 11A 20-67/69 Barrio Cundinamarca, con folio de matrícula inmobiliaria No. 260-8331, este Despacho no accede a ello, toda vez que no posee la facultad para realizar tal pedimento. Para el efecto, tenga en cuenta la mencionada auxiliar de la justicia, que como secuestre designada en el presente asunto, tiene bajo su custodia y administración el bien objeto de medida cautelar de conformidad con lo preceptuado en el artículo 51 del C.G.P., y por esa misma razón, conforme los deberes que le impone la Ley, se observa que el día 1° de junio de 2023, le comunicó a los arrendatarios que los dineros por conceptos de arriendos o frutos civiles producidos por el inmueble, debían ser consignados en depósitos judiciales en el Banco Agrario a favor de la presente ejecución.

Frente al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora (folio056), la memorialista debe estarse a lo antes dispuesto.

Por economía procesal **CORRER TRASLADO** al demandado de la liquidación del crédito allegada por el demandante, por el termino de tres días para los fines que estime pertinentes.

De conformidad y para los fines previstos en el numeral 2 del artículo 444 del CGP se dispone **CORRER TRASLADO** a la parte demandada por el término de diez (10) días del avalúo comercial correspondiente al año 2023 allegado por la parte demandante, respecto del predio materia del proceso identificado con la matrícula inmobiliaria No. 260-8331, ubicado en la 11A # 20-67 Barrio Cundinamarca de Cúcuta, código catastral 01-03-0167-0007-000, de propiedad del demandado EDWIN OSWAÑO BARON JAIMES, por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS (\$394.296.590).

DEMANDANTE: COMERCIAL NOVAPEL LTDA
DEMANDADO: EDWIN OSWALDO BARON JAIMES

Finalmente, y frente a la cesión del crédito aportada, este Despacho dispone requerir al demandante COMERCIAL NOVAPEL LTDA, a fin de que allegue certificado de existencia y representación legal actualizado, donde se acredite la calidad en la que actúa el señor JOSE ZAIN MARTINEZ DIAZ.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

(El presente documento se suscribe con firma digitalizada, debido a fallas presentadas en la plataforma de firma electrónica dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura).

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 12 de septiembre de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO (MENOR SS)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2018-00556-00

San José de Cúcuta, once de septiembre de dos mil veintitrés.

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que feneció el término por el cual fue suspendido el presente trámite, y pese a que mediante auto de 3 de marzo de 2022 se requirió a las partes para que informaran sobre el cumplimiento del acuerdo de pago que obra en el expediente, sin que efectuaran pronunciamiento alguno al respecto, se dispone **REANUDAR** el proceso y a efecto de seguir con el trámite correspondiente, de conformidad con lo previsto en los art. 372 y 373 del CGP, se dispone fijar como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata la norma en cita, el día **DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00A. M.),**

Téngase en cuenta lo dispuesto en proveído de **DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).**

La citada audiencia se realizará en **FORMA VIRTUAL**, a través de la plataforma Lifesize habilitada para tal fin por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual considera el despacho, segura y de fácil acceso de manera que permite la presencia de todos los sujetos procesales y a la que se accederá a través del link: <https://call.lifesizecloud.com/19250807>, atendiendo los lineamientos previstos en el protocolo¹ para adelantar audiencias virtuales por lo que es necesaria su lectura y comprensión.

Igualmente, a través del link, tendrán las partes acceso al expediente virtual. [54001400300320180055600](https://call.lifesizecloud.com/54001400300320180055600)

Adviértasele a las partes y apoderados que conforme lo dispone el numeral 4 del prenombrado artículo, *“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda Y que, “A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”*

Atendiendo a la solicitud de tomar nota del remanente emanada por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE PAMPLONA, de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de embargos del aquí demandado LUIS ALFONSO RODRIGUEZ DURAN, dentro de este proceso ejecutivo de radicado

¹ [PROTOCOLO AUDIENCIAS VIRTUALES](#)

DEMANDANTE: CECILIA BETANCUR MORENO
DEMANDADO: LUIS ALFONSO RODRIGUEZ DURAN

2018-00554, este Despacho **NO TOMA NOTA** por cuanto ya se había tomado nota de remanente con anterioridad proveniente del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA dentro del radicado 2018-00703.

COMUNIQUESE al precitado juzgado haciéndole llegar copia del presente proveído (artículo 111 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

La Jueza,



PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

(El presente documento se suscribe con firma digitalizada, debido a fallas presentadas en la plataforma de firma electrónica dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura).

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 12 de septiembre de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (SS MENOR)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2019-00837-00

San José de Cúcuta, once de septiembre de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta que en audiencia pública llevada a cabo el 9 de febrero de 2023, se dispuso la suspensión del presente proceso por tres meses a razón de un posible acuerdo entre las partes y en virtud a que dicho término feneció, este Despacho dispone **REQUERIR** a los dos extremos de la litis, para que rindan informe al respecto.

Ejecutoriado este proveído, ingrese nuevamente el proceso al despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Paola Marina Contreras Vergel'.

PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

(El presente documento se suscribe con firma digitalizada, debido a fallas presentadas en la plataforma de firma electrónica dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura).

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 12 de septiembre de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

Agencias en Derecho	\$2.136.000
Notificaciones Diligenciadas	\$7.500
Total, Liquidación Costas	\$2.143.500

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

EJECUTIVO (MENOR CS)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2018-00027-00

San José de Cúcuta, once de septiembre de dos mil veintitrés.

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo para resolver lo que en derecho corresponda.

Agréguese y póngase en conocimiento de las partes el informe allegado por BANCO AV VILLAS.

Igualmente, para los fines que estimen pertinentes, agréguese y póngase en conocimiento de las partes lo informado el día 18 de julio de 2023 por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, esto es, relacionado con haber **TOMADO NOTA** del embargo de remanente solicitado dentro del el radicado No. 54-001-040-03-007-2019-01131-00.

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaria del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$2.143.500**.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

(El presente documento se suscribe con firma digitalizada, debido a fallas presentadas en la plataforma de firma electrónica dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura).

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 12 de septiembre de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO (MINIMA) (CS)
RADICADO No. 54-001-4022-003-2017-00987-00

San José de Cúcuta, once de septiembre de dos mil veintitrés.

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo para resolver lo que en derecho corresponda.

Atendiendo a la solicitud de tomar nota del remanente emanada por el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO ORALIDAD VILLA DEL ROSARIO mediante oficio No. 0161, de los bienes de propiedad de la demandada DIANA CAROLINA VIVAS ROPERO CC. 60.443.761 dentro de su radicado 54-874-4089-002-2022-00215-00, este Despacho dispone **NO TOMA NOTA** por cuanto frente a la demanda en comento el presente proceso fue suspendido mediante auto de 20 de mayo de 2022 en virtud al trámite de negociación de deudas peticionado.

De igual manera, atendiendo a la solicitud de tomar nota del remanente emanada por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA mediante oficio No. 00196, de los bienes de propiedad de la demandada DIANA ALEJANDRA RUIZ FUENTES CC. 1.090.375.177 dentro de su radicado 54-001-41-89-002-2016-00231-00, este Despacho **NO TOMA NOTA** por cuanto frente a la precitada demandada ya se había tomado nota de remanente con anterioridad proveniente del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA dentro del proceso radicado 5401-4189-002-2016-00231-00, y comunicado mediante oficio No. 2571 de fecha 1° de agosto de 2019.

COMUNIQUESE a los precitados juzgados haciéndole llegar copia del presente proveído (artículo 111 del C.G.P.)

Finalmente, **REITÉRESE** el requerimiento a la parte actora realizado mediante proveído de fecha 20 de mayo de 2022, a fin de que manifieste si prescinde de cobrar su crédito contenido en la Letra de Cambio No. 2 frente a la demandada DIANA ALEJANDRA RUIZ FUENTES CC. 1.090.375.177.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

(El presente documento se suscribe con firma digitalizada, debido a fallas presentadas en la plataforma de firma electrónica dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura).

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 12 de septiembre de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

ADJUDICACIÓN ESPECIAL DE GARANTIA REAL
RADICADO No. 54-001-4022-003-2016-00788-00

San José de Cúcuta, once de septiembre dos mil veintitrés.

Se encuentra el presente proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Atendiendo a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, sin perjuicio de la imposición de las respectivas sanciones por desacato a orden judicial, se dispone **REQUERIR POR TERCERA VEZ** al INSPECTOR DE TRANSITO DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS, para que informe sobre el cumplimiento de la comisión ordenada mediante auto de fecha 31 de marzo de 2022, comunicada mediante correo electrónico de fecha 18 de mayo de 2022, consistente en llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo con PLACA THZ526 y demás características allí señaladas.

COMUNIQUESE el presente requerimiento INSPECTOR DE TRANSITO DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS, enviándole copia de este auto (Art. 111 CGP), para que proceda de conformidad a lo ordenado por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

(El presente documento se suscribe con firma digitalizada, debido a fallas presentadas en la plataforma de firma electrónica dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura).

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 12 de septiembre de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

EJEJCUTIVO (MENOR CS)
RADICADO No. 54-001-4022-003-2017-00409-00

San José de Cúcuta, once de septiembre de dos mil veintitrès

Se encuentra el presente proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta el informe allegado por EL CONSORCIO SERVICIOS DE TRANSITO Y MOVILIDAD DE CUCUTA el día 31 de julio de la anualidad, este Despacho dispone **REQUERIR** a dicha entidad con el fin de que aclare lo allí comunicado, pues muy a pesar de que dicho informe se encuentra dirigido a este juzgado, en el contenido del mismo se indica que la medida cautelar fue decretada por el Juzgado Primero Civil Municipal de Cúcuta.

COMUNIQUESE el presente requerimiento, enviándole copia de este auto al (Art. 111 CGP), para que proceda de conformidad a lo ordenado por el despacho.

Teniendo en cuenta que obra traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; este Despacho de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, dispone impartir su aprobación por la sumas:

- **Pagare No. 2423506 :**

Por la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO TREINTA MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS CON 91/100 CENTAVOS **(\$75.130.125,91)** con los intereses liquidados hasta el 28 de febrero de 2023.

- **Pagare sin número de fecha 14 de diciembre de 2015:**

Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON 62/100 CENTAVOS **(\$2.206.936,62)** con los intereses liquidados hasta el 28 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

(El presente documento se suscribe con firma digitalizada, debido a fallas presentadas en la plataforma de firma electrónica dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura).

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 12 de septiembre de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

Agencias en Derecho	\$670.000
Notificaciones Diligenciadas	\$68.500
Registro Medida cautelar	\$34.700
Total, Liquidación Costas	\$773.200

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

EJECUTIVO (MÍNIMA CS)
RADICADO No. 54-001-4022-003-2017-00325-00

San José de Cúcuta, once de septiembre de dos mil veintitrés.

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo para resolver lo que en derecho corresponda.

Atendiendo la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora y este Despacho dispone previo a estudiar la medida cautelar peticionada, **REQUIÉRASE** a las partes para que alleguen liquidación del crédito conforme lo estipulado en el artículo 446 del C.G.P.

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaria del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$773.200**.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

(El presente documento se suscribe con firma digitalizada, debido a fallas presentadas en la plataforma de firma electrónica dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura).

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 12 de septiembre de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

ADJUDICACIÓN O REALIZACIÓN ESPECIAL DE LA GARANTIA REAL
(MENOR SS)

RADICADO No. 54-001-4003-003-2019-00738-00

San José de Cúcuta, de julio de dos mil veintitrés.

Para los fines legales pertinentes, agréguese y póngase en conocimiento de las partes lo informado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

Toda vez que del referido informe no se desprende el cabal cumplimiento a lo ordenado por este despacho judicial, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar (art. 44 del C.G.P.), **REQUÉRASE** a la Registradora de Instrumentos Públicos de Cúcuta, para que dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes al recibo de la respectiva comunicación, dé cabal cumplimiento lo dispuesto mediante providencia de 3 de noviembre de 2022 y comunicada el día 27 de marzo de 2023.

COMUNIQUESE la presente decisión junto con los autos de fecha 14 de septiembre de 2020 y 3 de noviembre de 2022, con el fin de que tomen nota y registren la orden impartida, conforme lo rituado en el artículo 111 del C.G.P.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

(El presente documento se suscribe con firma digitalizada, debido a fallas presentadas en la plataforma de firma electrónica dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura).

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 12 de septiembre de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO (MENOR CS)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2019-00634-00

San José de Cúcuta, once de septiembre de dos mil veintitrés.

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo para resolver lo que en derecho corresponda.

Atendiendo al oficio No. 0501 de 29 de agosto de 2023 respecto de la solicitud de tomar nota del remanente emanada por el PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, de los bienes de propiedad del demandado ORLANDO BARRERA CALDERON CC. 17.529.129 dentro de su radicado 540014003001201900645-00, este Despacho **TOMA NOTA** por ser procedente.

COMUNIQUESE al precitado juzgado haciéndole llegar copia del presente proveído (artículo 111 del C.G.P.)

Para los efectos legales pertinentes, agréguese y póngase en conocimiento de las partes, lo informado por el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga, en lo que hace con haber tomado nota del embargo del remanente decretado, dentro del proceso radicado 680014003-023-2018-00550-00.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

(El presente documento se suscribe con firma digitalizada, debido a fallas presentadas en la plataforma de firma electrónica dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura).

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 12 de septiembre de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO HIPOTECARIO (MENOR CS)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2019-00381-00

San José de Cúcuta, once de septiembre de dos mil veintitrés.

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo para resolver lo que en derecho corresponda.

La demandada adjunta documento expedido por el Centro de Arbitraje Conciliación y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cúcuta el 1° de septiembre de 2023, mediante el cual comunica el inicio del procedimiento de recuperación empresarial presentado por la demandada en mención señora LINA MARIA VACCA CARRASCAL CC. # 60.351.148, razón por la cual se ordenará suspender el proceso de la referencia, de conformidad con lo normado en el inciso segundo del artículo 548 del C.G.P.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA SUSPENSIÓN del presente proceso ejecutivo hasta tanto el conciliador, comunique las resultas del procedimiento de recuperación empresarial.

SEGUNDO: COMUNIQUESE esta decisión enviando copia del presente auto al CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION DE LA CAMRA DE COMERCIO DE CUCUTA (Art. 111 C.G.P), para los fines pertinentes.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

(El presente documento se suscribe con firma digitalizada, debido a fallas presentadas en la plataforma de firma electrónica dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura).

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 12 de septiembre de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO (CS MINIMA)

RADICADO No. 54-001-4003-003-2018-01212-00

San José de Cúcuta, once de septiembre de dos mil veintitrés.

Para los efectos legales pertinentes, agréguese y póngase en conocimiento de las partes el informe allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta¹.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Paola Marina Contreras Vergel'.

PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

(El presente documento se suscribe con firma digitalizada, debido a fallas presentadas en la plataforma de firma electrónica dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura).

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 12 de septiembre de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJEJCUTIVO (MÍNIMA CS)
RAD No. 54-001-4189-003-2016-00613-00

San José de Cúcuta, once de septiembre de dos mil veintitrès

Se encuentra el presente proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Atendiendo a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, se dispuso consultar el sistema de depósitos judiciales de la rama judicial, echándose de menos dinero alguno puesto a disposición de esta ejecución, por lo que se dispone:

REQUERIR al pagador de la **ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE SERVICIOS DE LA SALUD INTEGRAL N. DE S. - SINTRASERVISALUD NORTE DE SANTANDER**, a efectos que informe en que turno se encuentra la medida cautelar ordenada por este despacho, consistente en el embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal mensual devengado por la demandada SILVIA HELENA CASTILLEJO ANAYA CC 37.215.434, en su condición de empleada adscrita a esa entidad, comunicada mediante oficio No. 1744 del 05 de julio de 2016, recibido el 13 de julio de 2016.

COMUNIQUESE el presente requerimiento, enviándole copia de este auto al pagador de la **ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE SERVICIOS DE LA SALUD INTEGRAL N. DE S. - SINTRASERVISALUD NORTE DE SANTANDER** (Art. 111 CGP), para que proceda de conformidad a lo ordenado por el despacho, *so pena de hacerse acreedores a las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P.*

Por otra parte, en atención al documento contentivo de renuncia de poder allegada por la Dra. GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA, tenga en cuenta la memorialista que en este asunto no le ha sido reconocida personería como apoderada del demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

(El presente documento se suscribe con firma digitalizada, debido a fallas presentadas en la plataforma de firma electrónica dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura).

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 12 de septiembre de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO (CS MINIMA)
RADICADO No. 54-001-4022-003-2017-00438-00

San José de Cúcuta, once de septiembre de dos mil veintitrés.

Sería del caso proceder a fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate atendiendo la solicitud efectuada por la parte demandante, si no observara este despacho que el avalúo del bien a rematar se encuentra desactualizado, toda vez que data de 2022, sin que sea posible a la fecha determinar cuál es valor real del bien, por lo que se hace necesario en aras de evitar futuras nulidades y teniendo en cuenta los múltiples pronunciamientos de la Honorable Corte Constitucional entre otros las sentencias T-016/009 y T-531/2010, sobre el derecho a la vivienda digna, correspondiéndole al operador judicial determinar el valor real del bien que sirve de garantía a la obligación demandada, se dispone,

OFICIAR AL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI como gestor catastral, para que a costa de la parte actora expida certificación del avalúo actualizado **CORRESPONDIENTE AL AÑO 2023** del bien inmueble de propiedad de la demandada LUDDY ANGELICA RIVERA RIVERA CC. 1.090.369.561, ubicado en la dirección K 2E-05 MAZ L CS 3 COJUNTO CERRADO TAMARINDO; identificado con la matrícula inmobiliaria No. 260-165699.

COMUNIQUESE enviándole este auto, al IGAC (Art. 111 CGP) y adjúntese copia de la comunicación al correo de la apoderada abogada.mcmartinez@juridica-consuelo.com.co.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

(El presente documento se suscribe con firma digitalizada, debido a fallas presentadas en la plataforma de firma electrónica dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura).

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 12 de septiembre de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO (CS MENOR)
RADICADO No. 54-001-4022-003-2017-00168-00

San José de Cúcuta, once de septiembre de dos mil veintitrés.

Se encuentra el presente proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Atendiendo al escrito de renuncia de poder presentado por el Doctor JESÚS IVÁN ROMERO FUENTES apoderado judicial de la parte demandante, observa el despacho que la misma reúne a cabalidad lo preceptuado en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso; por lo que se dispone, **ACEPTAR** la renuncia al poder presentada por el Doctor JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO.

Teniendo en cuenta el escrito contentivo de poder allegado, se dispone **RECONOCER** personería jurídica a la Dra. MARIA CONSUELO MARTINEZ DE GAFARO para actuar como apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A, para los fines y efectos del poder conferido.

Toda vez que obra traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; este Despacho de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, dispone modificarla por cuanto la misma sobrepasa el monto de capital más los intereses decretados en el mandamiento de pago, razón por la cual se procede a impartir su aprobación por la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS CON 36/100 CENTAVOS (\$62.840.725,36)** con los intereses liquidados hasta el 21 de marzo de 2023.

En cuanto a la solicitud de fijar diligencia de remate, sería del caso acceder a ello, si este despacho no observará que, dentro del plenario no obra avalúo catastral del bien inmueble objeto de remate, sin que sea posible a la fecha determinar cuál es valor real del bien, por lo que se hace necesario en aras de evitar futuras nulidades y teniendo en cuenta los múltiples pronunciamientos de la Honorable Corte Constitucional entre otros las sentencias T-016/009 y T-531/2010, sobre el derecho a la vivienda digna, correspondiéndole al operador judicial determinar el valor real del bien que sirve de garantía a la obligación demandada, se dispone,

OFICIAR A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, quien fue habilitada por parte del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI como gestor catastral mediante resolución 787 de 2020, confiriéndole entre otras las funciones de expedir certificación catastral sobre el valor del avalúo de los predios urbanos y rurales de la ciudad, para que a costa de la parte actora expida certificación del avalúo actualizado **CORRESPONDIENTE AL AÑO 2023** del bien inmueble de propiedad de la demandada GERSON GELVEZ DUARTE CC. 1.090.373.833, ubicado en Calle 1N # 11E-12 apto 303 edificio Piloto 1 Quinta Oriental de esta ciudad; identificado con la matrícula inmobiliaria No. 260-17069.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA NIT 890903938-8
DEMANDADO: GERSON GELVEZ DUARTE CC 1090373833

COMUNIQUESE enviándole este auto, a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA (Art. 111 CGP) y adjúntese copia de la comunicación al correo del apoderado abogada.mcmartinez@juridica-consuelo.com.co.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,



PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

(El presente documento se suscribe con firma digitalizada, debido a fallas presentadas en la plataforma de firma electrónica dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura).

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 12 de septiembre de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO (MINIMA CS)

RADICADO No. 54-001-4189-002-2016-00600-00

San José de Cúcuta, once de septiembre de dos mil veintitrés.

Atendiendo la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora y teniendo en cuenta que la misma reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P., este Despacho dispone:

DECRETAR el embargo del remanente de los bienes de propiedad del demandado JESUS MARIA ANDRADE CUMBE C.C 7.714.697, dentro del Proceso que cursa en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva Hila con radicado No. 41001-4022-004-2015-00177-00, seguido por AMINTA CERON AVILA.

COMUNIQUESE la medida cautelar enviando copia del presente auto conforme los estipulado en el Art. 111 C.G.P., para que se tome atenta nota.

Finalmente y teniendo en cuenta que obra traslado de la liquidación del crédito actualizada allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS CON 41/100 CENTAVOS (\$9.580.135,41)** con los intereses liquidados hasta el 31 de diciembre de 2022.

Ejecutoriado el presente proveído se resolverá sobre la autorización de los depósitos judiciales.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

(El presente documento se suscribe con firma digitalizada, debido a fallas presentadas en la plataforma de firma electrónica dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura).

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 12 de septiembre de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

DEMANDANTE: FARIDE VEGA PARADA
DEMANDADO: LUZ STELLA ACOSTA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO (MÍNIMA CS)

RADICADO No. 54-001-4189-002-2016-00546-00

San José de Cúcuta, once de septiembre de dos mil veintitrés.

Agréguese y póngase en conocimiento de las partes, el informe allegado por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta, esto es, haber tomado nota del embargo del remanente dentro del su proceso Ordinario, asunto Seguridad Social de radicado: **54-001-31-05-004-2021-00040-00**, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Paola Marina Contreras Vergel'.

PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

(El presente documento se suscribe con firma digitalizada, debido a fallas presentadas en la plataforma de firma electrónica dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura).

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 12 de septiembre de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

EJECUTIVO (MINIMA CS)
RADICADO No. 54-001-4022-003-2014-00732-00

San José de Cúcuta, once de septiembre de dos mil veintitrés.

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo para resolver lo que en derecho corresponda.

Agréguese y póngase en conocimiento de las partes los informes allegados por las entidades bancarias que anteceden y la Dirección de Talento Humano de la POLICÍA NACIONAL.

Atendiendo la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora y teniendo en cuenta que la misma reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P., este Despacho dispone:

- **DECRETAR** el embargo del remanente de los bienes de propiedad del demandado CARLOS HUMBERTO VARGAS PITA CC. 1.093.735.583, dentro del Proceso que cursa en el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Valledupar con radicado No. 2022-0044300, cuyo demandante es COOPERATVIA COOAFIN.
- **DECRETAR** el embargo del remanente de los bienes de propiedad del demandado CARLOS HUMBERTO VARGAS PITA CC. 1.093.735.583, dentro del Proceso que cursa en el Juzgado Cincuenta y Siete Civil Municipal de Bogotá con radicado No. 2013-0047700, cuyo demandante es PABLO EMILIO GOMEZ MALAGON.
- **DECRETAR** el embargo del remanente de los bienes de propiedad del demandado CARLOS HUMBERTO VARGAS PITA CC. 1.093.735.583, dentro del Proceso que cursa en el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta con radicado No. 2014-0047600, cuyo demandante es BANCO POPULAR.

COMUNIQUESE la medida cautelar enviándose copia del presente auto conforme los estipulado en el Art. 111 C.G.P., para que se tome atenta nota.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

(El presente documento se suscribe con firma digitalizada, debido a fallas presentadas en la plataforma de firma electrónica dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura).

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 12 de septiembre de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO (MINIMA CS)

RADICADO No. 54-001-4003-003-2012-00121-00

San José de Cúcuta, once de septiembre de dos mil veintitrés.

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo para resolver lo que en derecho corresponda.

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, por ser procedente, de conformidad con los artículos 593 y 599 el C.G.P., este Despacho accederá así:

- **DECRETAR** el embargo de los derechos litigiosos que HORIZONTE EMPLEOS LTDA, con Nit. 900.026.040-2 hace valer dentro del proceso radicado bajo el No. 099/2012, seguido en contra de la DIAN ante el Tribunal Administrativo de Norte de Santander en Cúcuta (Magistrado Sustanciador, Doctor CARLOS PEÑA).

COMUNÍQUESE la medida cautelar, enviándole copia del presente auto a la secretaria de dicha corporación, (Art. 111 CGP), para registre el embargo.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

(El presente documento se suscribe con firma digitalizada, debido a fallas presentadas en la plataforma de firma electrónica dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura).

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 12 de septiembre de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO (MÍNIMA SS)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2020-00653-00

San José de Cúcuta, once de septiembre de dos mil veintitrés.

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo para resolver lo que en derecho corresponda.

Agréguese al expediente y téngase en cuenta el oficio No. 2250 de fecha 16 de noviembre de 2022 proveniente del Juzgado Quinto Civil Municipal de Cúcuta, mediante el cual se deja a disposición de este despacho judicial “*La cuota parte del inmueble de propiedad del demandado(a) BEATRIZ RIVERO CARRILLO, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 272- 39392 de la ciudad de Pamplona, sin haber sido secuestrado*”.

Atendiendo a la solicitud de emplazamiento presentada por la apoderada judicial de la parte actora, observa el despacho que el diligenciamiento allegado de notificación fue remitida a la dirección icanasrivero@gmail.com, siendo esta diferente a la indicada en el acápite de notificaciones de la demanda, esto es icanasrivero@gmail.com, de lo que se desprende que la parte ejecutante no efectuó de manera correcta notificación.

Por lo anterior, se dispone **REQUERIR** a la parte demandante para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, adelante el trámite de notificación a los demandados en debida forma, y que si vencido dicho termino sin que haya promovido el trámite correspondiente se dará aplicación a lo previsto en el art. 317 del CGP, declarando el **DESISTIMIENTO TACITO** donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

(El presente documento se suscribe con firma digitalizada, debido a fallas presentadas en la plataforma de firma electrónica dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura).

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 12 de septiembre de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO (MINIMA SS)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2019-01067-00

San José de Cúcuta, once de septiembre de dos mil veintitrés.

Se encuentra nuevamente al despacho el presente proceso, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo que en escrito obrante en el expediente, allegado el 14 de febrero de 2020¹, el señor FERNANDO JOSE ZULUAGA CONTRERAS manifestó conocer del proceso de la referencia que se adelanta en su contra, este Despacho dispone tenerlo notificado por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del C.G.P.

Ejecutoriado este proveído, ingrese nuevamente el proceso al despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Paola Marina Contreras Vergel'.

PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

(El presente documento se suscribe con firma digitalizada, debido a fallas presentadas en la plataforma de firma electrónica dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura).

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 12 de septiembre de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO (MÍNIMA CS)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2022-00079-00

San José de Cúcuta, once de septiembre de dos mil veintitrés.

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo para resolver lo que en derecho corresponda.

Atendiendo el oficio No. 5763 de 04 de agosto de 2023 respecto de la solicitud de tomar nota del remanente emanada por el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, de los bienes de propiedad de la demandada CLARA INES RANGEL SANTOFIMIO CC. 60.289.252 dentro de su radicado 2022-00349, este Despacho **TOMA NOTA** por ser procedente e informa que es el primer turno.

COMUNIQUESE al precitado juzgado haciéndole llegar copia del presente proveído (artículo 111 del C.G.P.)

Teniendo en cuenta que obra traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; este Despacho de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3° del Código General del Proceso, dispone modificarla por cuanto la misma sobrepasa el monto de capital más los intereses decretados en el mandamiento de pago, razón por la cual se procede a impartir su aprobación por la suma de **NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA MIL OCHO PESOS CON 36/100 CENTAVOS (\$9.130.008,36)** con los intereses liquidados hasta el 09 de febrero de 2023.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

(El presente documento se suscribe con firma digitalizada, debido a fallas presentadas en la plataforma de firma electrónica dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura).

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 12 de septiembre de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO (MÍNIMA CS)

RADICADO No. 54-001-4003-003-2020-00575-00

San José de Cúcuta, once de septiembre de dos mil veintitrés.

Para los efectos legales pertinentes, agréguese y póngase en conocimiento de las partes el informe allegado por la Superintendencia Financiera de Colombia¹ y el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Cúcuta².

Atendiendo la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora y teniendo en cuenta que la misma reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P., este Despacho dispone:

DECRETAR el embargo del remanente de los bienes de propiedad del demandado UNION TEMPORAL NUEVO GRAMALOTE NIT. 900.908.979-8, dentro del Proceso que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta con radicado No. 54001400300220220007600, cuyo demandante es CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER S.A ESP.

COMUNIQUESE la medida cautelar enviando copia del presente auto al mencionado despacho judicial, conforme lo estipulado en el Art. 111 C.G.P., para que se tome atenta nota.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

(El presente documento se suscribe con firma digitalizada, debido a fallas presentadas en la plataforma de firma electrónica dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura).

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 12 de septiembre de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

¹ 037RespuestaEmbargoSuperintendenciaFinanciera20230711

² 039RespuestaJuzgadoCuartoAdministrativo20230724



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

Agencias en Derecho	\$3.959.000
Notificaciones	\$6.695
Certificado de RUNT	\$35.233
Total, Liquidación Costas	\$4.000.928

**EJECUTIVO PRENDARIO (MENOR CS)
RADICADO No. 54-001-403-003-2021-00210-00**

San José de Cúcuta, once de septiembre de dos mil veintitrés.

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, este Despacho dispone:

REQUÍERASE a la SIJIN - POLICIA NACIONAL, para que informe sobre el cumplimiento de la orden de retención del vehículo de placas JGY-689, decretada mediante auto de fecha 15 de febrero 2023, comunicada mediante correo electrónico de fecha 08 de marzo de 2023.

COMUNIQUESE el presente requerimiento, enviándosele copia del presente auto a la SIJIN - POLICIA NACIONAL (Art. 111 CGP), para que procesa de conformidad con lo ordenado.

De otra parte, por economía procesal **CORRER TRASLADO** de la liquidación del crédito allegada por el demandante al demandado, por el termino de tres días, para los fines que estime pertinentes.

DEVUÉLVASE el documento suscrito por el Dr. CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, que fue remitido por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta el 8 de agosto de 2023. Para el efecto, téngase en cuenta que si bien es cierto en el contenido del mismo se hace referencia al presente expediente, la solicitud que contiene dicho memorial, se encuentra dirigida al citado juzgado. Póngase en conocimiento lo aquí decidido a quien aportó el referido escrito.

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaría del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$4.000.928**.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

(El presente documento se suscribe con firma digitalizada, debido a fallas presentadas en la plataforma de firma electrónica dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura).

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 12 de septiembre de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.